

Señora

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA.

E. S. D.



MNE
ABOGADO

REF: PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

DEMANDANTE: AARON BALDONAD.

DEMANDADO: **LILA SMITH DE WATSON**

MAXIMILIANO NEWBALL ESCALONA, mayor y vecino de esta ínsula, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 95.187 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cedula de ciudadanía numero 15.243.057 expedida en San Andrés Isla, conocido en el asunto de la referencia en mi calidad de apoderado judicial del señor AARON BALDONADO, me permito estando dentro de la oportunidad procesal, presentar memorial y teniendo en cuenta la interposición de Recurso de Apelación en contra de la sentencia por usted dictada y para lo cual conforme a nuestro ordenamiento procederé a sustentar el recurso de apelación incoada en contra de la sentencia dictada por su despacho dentro del proceso de la referencia y a lo cual se procede así:

**ARGUMENTOS QUE EXPRESA LA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA PARA
DESATENDER LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA DE DESLINDE Y
AMOJONAMIENTO**

El Juez de primera instancia desatiende la solicitud de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO por considerar que se configuran los elementos para considerar la existencia de COSA JUZGADA y teniendo ella en cuenta para ello las sentencias de fecha junio 29 de 2007 y 7 de diciembre de 2007 dentro de proceso de deslinde que en su momento inició el mismo demandante, señor AARON BALDONADO en contra de las señoras **LILLY SMITH Y ANA LUCIA WATSON**.

La Señor Juez considera que se reúnen los elementos necesarios para considerar la cosa juzgada, esto es: **Mismo Objeto; la misma causa y las mismas partes**; razón por la cual procedió a dictar sentencia anticipada y de oficio declarando la existencia de COSA JUZGADA.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO QUE MOTIVAN O SUSTENTAN EL RECURSO

El suscrito NO comparte la sentencia dictada dentro de este asunto por cuanto con mucho respeto, considero que no se ajustan a los presupuestos exigido para considerar la existencia de cosa juzgada, como se resolvió por parte del A quo y ello teniendo en cuenta lo siguiente:

Para que obre la cosa juzgada es indispensable la “Identidad Jurídica de las partes”, tal como lo señala el artículo 303 del CGP.

Señala La jurisprudencia que es base del derecho fundamental al debido proceso que, por regla general, los efectos de una sentencia tan solo se extiende a quienes actuaron dentro del mismo; por ello, si se adelantó un proceso en el que dejó de citarse a determinada persona, desaparece la identidad de parte y no tiene efecto la excepción.

Es menester señalar que en el proceso anterior de deslinde y amojonamiento al que se refirió la A quo en su sentencia, fue un proceso llevado a cabo en contra de: **LILLY SMITH Y ANA LUCIA WATSON (PROCESO RAD. No 2007-0090-01) del** Juzgado Segundo civil del Circuito de San Andrés isla.; ahora bien el proceso que en estos momentos ocupa nuestra atención es en donde obra como parte demandada la señora **LILIA SMITH DE WATSON**.

A lo anterior debo agregar el hecho de que POSTERIOR A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA dictada dentro del proceso de deslinde (anterior) citada por la Juez, nació a la vida jurídica una **SENTENCIA DE PERTENENCIA**. a favor de la señora LILIA SMITH DE WATSON (VEASE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA 88-001-22-08-000-2008-0118-01 tribunal) **REVOCÓ PARCIALMENTE** que se encuentra como prueba documental dentro del proceso aquí referido y las medidas y linderos del bien inmueble adquirido en pertenencia, tampoco coinciden ni parcialmente con las medidas del inmueble que fue objeto de el primer proceso de deslinde y amojonamiento.

Lo anterior en efecto deja claramente establecido que No se trata de las mismas partes, y objeto.

Por otra parte, cabe señalar que revisada la sentencia de segunda instancia dictada dentro del proceso de deslinde distinguido con numero de radicado 2007-0090-01 se lee en la pagina 4 de la misma lo siguiente: “ El Juzgado segundo civil del circuito de San Andrés, resolvió declarar probada LA FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA PARCIAL de las demandadas,”

En síntesis consideró el a-quo que se pudo establecer que la primera sección del terreno de propiedad en principio de la señora MYLES DE GORDON, cuyo folio de matricula no se arrió NO PRINCIPIA EN LA VIA SINO AL INTERIRO 4:20 METROS DESDE ESTA HACIA ADENTRO HACIENDO PARTE EN ESTA LONGITUD DEL PREDIO DEL SEÑOR BALDONADO QUIEN INICIA EL LINDERO EN FORMA DIAGONAL DESDE EL PUNTO ESTE EN LA VIA PUBLICA HACIA EL INTERIOR.....”

Ahora, por ultimo nótese que el Despacho emitió una orden al perito para que procediera a presentar un dictamen pericial en este proceso y que en el mismo se evidencia que el mismo auxiliar informa al juzgado que ninguno de los linderos ni títulos de la demandada coinciden o son acorde a lo que él diagramó y presentó al proceso; incluso en el que se proyecta en triangulo hacia la via, cuando la parte demandada no tiene lote en esa parte y que además no se hizo parte del dictamen y tampoco la posibilidad de objeción ni preguntas al perito que presentó dicho dictamen.

*Se insiste en que revisada la sentencia de segunda instancia en el proceso de deslinde en mención se señaló **“... no se integró debidamente el contradictorio, careciendo las demandadas de legitimación por pasiva ya que no se arrió el certificado del registrador.. acerca de la situación jurídica del inmueble colindante con el señor BALDONADO en el lindero Noreste...”***

En la sentencia de primera instancia en el deslinde base de la cosa juzgada referida por la juez de esta instancia se dijo:

“(...) LO QUE IMPIDE QUE SE DEFINA EL LITIGIO EN ESTE PUNTO SIN MENOSCABAR DERECHO DE DEFENSA DE QUIEN ESTARIA LEGITIMADO PARA PRESENTARSE COMO PARTE DEMANDADA

Ahora, este nuevo proceso fue totalmente diferente no solo la persona demandada, sino la parte demandada y el objeto, Maxime ante la sentencia de pertenencia obrante en el paginario.

*Son estas las razones por las cuales solicito de manera muy respetuosa se de tramite al recurso de apelación y se revoque la providencia aquí recurrida, por cuanto NO se dan los elementos necesarios para considerar la existencia de cosa juzgada. (VER LOS TITULOS DEL PROCESO DE DESLINDE DEL AÑO 2007 ; LA SENTENCIA DE PERTENENCIA APORTADA A ESTE PROCESO Y **LAS PARTES DE AMBOS PROCESOS.***

De Señor Juez,

Atentamente,

MAXIMILIANO NEWBALL ESCALONA

C.C. N° 15.243.057 de S.A.I.

T.P. N° 95.187 del C.S. de la Judicatura.